

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS
- IV. MATRIZ DE RIESGOS PENALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTOS
- V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
- VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA
- VII. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS
- VIII. SANCIONES
- IX. VIGENCIA

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley” o la “Ley N° 20.393”) establece la posibilidad de que INDUSTRIAS VANNI S.A. (“VANNI”) responda criminalmente por ciertos delitos señalados en la misma, perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ellas, o que les presten servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

Lo anterior es sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal individual de las personas naturales involucradas en la comisión de los delitos.

VANNI sólo podría eximirse de dicha responsabilidad penal si ha implementado efectivamente un modelo de prevención de delitos adecuado en los términos dispuestos por la Ley N° 20.393 (cuya ausencia haya favorecido o facilitado la perpetración del hecho delictual) o que el delito se haya perpetrado exclusivamente en contra de VANNI.

En dicho marco y con miras a evitar la comisión de delitos, el Directorio de VANNI, acordaron la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos actualizado (“MPD”) y aprobaron el presente Manual de Prevención de Delitos (“Manual”), en cuya elaboración y revisión participaron activamente la Administración y los Directores de VANNI. En ese sentido, el Manual da cuenta de los principales elementos que considera dicho MPD, buscando facilitar la implementación efectiva de este.

El presente Manual no reemplaza la prudencia y buen criterio que los Destinatarios deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del MPD y el presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en este Manual, así como en el MPD en su totalidad, considerando todos sus componentes, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales que ocupen un cargo, función o posición en VANNI, o que, de forma directa o indirecta, le presten servicios gestionando asuntos relevantes ante terceros, con o sin representación (“Destinatarios”), en la medida en que les sea aplicable.

Una cultura de cumplimiento y prevención no solo protegerá y beneficiará a VANNI, sino que también tendrá un impacto positivo, tanto directo como indirecto, en todos los Destinatarios. Nadie desea enfrentarse a investigaciones o acusaciones relacionadas con delitos y posibles sanciones penales, incluyendo aquellas que puedan afectar a la empresa en la que se trabaja. Por lo tanto, es fundamental que todos los Destinatarios se comprometan activamente con la efectiva implementación del MPD.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS

La Ley N° 20.393 estableció la eventual penalización de las empresas frente a los siguientes delitos:

- Lavado de Activos.
- Financiamiento del Terrorismo.
- Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- Receptación de especies robadas.
- Apropiación indebida (art. 470 N° 1 del Código Penal).
- Administración desleal (art. 470 N° 11 del Código Penal).
- Corrupción entre particulares (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- Negociación incompatible (art. 240 N° 7 del Código Penal).
- General de Pesca y Acuicultura: aquellos delitos contemplados en la Ley N° 18.892, (arts. 136, 139, 139 bis y 139 ter).
- Fondo Cesantía: ley 21.227: obtención indebida de beneficios.
- Incumplimiento medidas sanitarias decretadas por pandemia (ley 21.240, de 2020).
- Infracción normas de extranjería (ley 21.325, de 2021).
- Ilícitos ley de control de armas (ley 21.412, de 2022).
- Delitos informáticos (ley 21.459, de 2022).
- Robo de madera (ley 21.488, de 2022).

Está estrictamente prohibido a los Destinatarios incurrir en actos u omisiones que puedan configurar un delito, no existiendo una excusa o justificación válida para incurrir en dichas conductas, incluyendo el señalar que sólo se buscaba beneficiar a VANNI o que se estaban siguiendo las instrucciones de un jefe.

Al respecto, se debe tener presente que la gran mayoría de las conductas ilícitas consideradas en la Ley N° 20.393 tienen en común que se trata de acciones cometidas con dolo o malicia (excepcionalmente, algunas conductas pueden ser cometidas por imprudencia temeraria o negligencia). Por ello, para disminuir el riesgo de incurrir en una conducta sancionable, los Destinatarios deben asegurarse de actuar siempre de forma ética, honesta y prudente.

IV. MATRIZ DE RIESGOS PENALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTOS

Tomando en consideración el objeto social, giro, tamaño, complejidad y las actividades de VANNI, entre otros elementos, se han identificado las áreas o procesos de VANNI que implican riesgo de cometer delitos incluidos en la Ley N° 20.393. La señalada identificación se ha realizado revisando, en conjunto con las personas encargadas de las distintas áreas de VANNI, la totalidad de los delitos considerados en la Ley N° 20.393 y su potencial aplicación a las distintas áreas, procesos y actividades de VANNI.

Las señaladas áreas, procesos y actividades, junto con una descripción resumida del tipo penal o riesgo aplicable, se han incluido en la Matriz de Riesgos Penales de VANNI. La Matriz de Riesgos Penales contiene, además, entre otros elementos, una referencia a los principales protocolos, políticas, directrices, procedimientos y controles establecidos para prevenir y detectar la comisión de los delitos en las áreas o procesos antes identificados y los responsables de estos.

Es deber del Encargado de Prevención de Delitos, junto con las personas o cargos responsables de cada área o proceso, revisar continuamente la Matriz de Riesgos Penales, para mantenerla debidamente actualizada. En ese sentido, la Matriz de Riesgos Penales ha sido elaborada como una herramienta o sistema de gestión y control permanente que, entre otras funciones, debe ser usada para evaluar el nivel de exposición a los riesgos, considerando el efecto de mitigación de los Controles; supervisar permanentemente la operación de los Controles e implementar mejoras; adoptar nuevas medidas de prevención y mitigación en caso de ser necesarias; y realizar auditorías independientes que permitan identificar posibles oportunidades de mejora al MPD.

En esa línea, uno de los objetivos de este sistema de gestión de riesgos es mantener debidamente actualizado el listado de delitos y riesgos aplicables a las actividades y procesos de VANNI, junto con los respectivos Controles.

V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

VANNI contará con un Encargado de Prevención de Delitos, que será el sujeto responsable de administrar y aplicar el MPD y los Controles. Ello, con el apoyo de las áreas y de los cargos responsables de los Controles en los distintos procesos en particular, según se define en la Matriz de Riesgos Penales.

La designación y reemplazo del Encargo de Prevención de Delitos corresponderá al Directorio.

El Encargado de Prevención de Delitos contará con al menos las siguientes facultades:

- Autonomía e independencia, además de acceso a reportar directamente a los Directorios para informarles sobre las medidas y planes implementados, rendirles cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas especiales que puedan ser necesarias para su cometido, cuando ello corresponda.
- Facultades de dirección y supervisión al interior de VANNI para poder aplicar efectivamente el MPD y los Controles, incluyendo el acceso a las distintas áreas y a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
- Infraestructura y medios materiales e inmateriales necesarios para el adecuado desempeño de sus roles y responsabilidades.

Por su parte, entre otras, las principales responsabilidades del EPD serán las siguientes:

- Implementar, aplicar y supervisar la adecuada y efectiva operación del MPD y todos sus elementos, incluyendo la Matriz de Riesgos Penales, el sistema de gestión de riesgos y los Controles. Ello, en conjunto con el Directorio.
- Mantener debidamente actualizado el MPD y sus elementos asociados, incluyendo los Controles, previa aprobación por parte de los Directorios. Ello, considerando potenciales cambios en las actividades, procesos y negocios de VANNI o en la regulación aplicable.

V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Rendir cuenta de su gestión y reportar al Directorio, incluyendo, por ejemplo, información referida al cumplimiento y efectividad de los Controles, el plan de capacitaciones y comunicaciones, las actividades de monitoreo y actualización de los distintos elementos del MPD, la gestión de reportes recibidos a través del Canal de Denuncias e investigaciones internas, entre otras materias.
- Proponer a las gerencias o áreas funcionales ajustes a los Controles y el desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y/o actividades de control adicionales, necesarias para complementar al MPD.
- Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos el diseño e implementación de los programas de entrenamiento periódico sobre el MPD para todos los Destinatarios, manteniendo un registro de los asistentes.
- Asegurar la difusión adecuada y continua de la información relativa al MPD y sus elementos a los Destinatarios.
- Establecer procesos de revisión y/o auditorías periódicas que impliquen la recolección de evidencia de cumplimiento y efectividad de los Controles que cada área tiene bajo su responsabilidad.
- Identificar deficiencias en los procesos y Controles, entender la causa de estas y definir soluciones y planes de acción para resolverlas.
- Registrar y mantener evidencia acerca de las tareas de Control y prevención.
- Velar por el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias y sus procedimientos asociados, incluyendo el recibir denuncias asociadas a la falta de cumplimiento del MPD o comisión de actos ilícitos y proceder conforme se indica en este Manual.

Sin perjuicio de las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, la Matriz de Riesgos Penales considera responsables en los distintos procesos y actividades, quienes deberán velar por el cumplimiento y efectividad de los Controles a su cargo, y en general apoyar al EPD en sus funciones.

VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA

Al respecto, el MPD comprende una serie de Controles para prevenir y detectar la posible comisión de delitos, que los Destinatarios deben seguir y cumplir en todo momento, según corresponda. Lo anterior es especialmente relevante respecto de las personas que participen en los procesos y actividades expuestas a la potencial comisión de delitos.

1. Controles de prevención y dirección

Los Controles de prevención y dirección tienen por finalidad reducir la probabilidad de que se comenten delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Entre los principales Controles de esta categoría se encuentran los siguientes:

- La existencia de cláusulas incorporadas en los contratos de trabajo, de prestaciones de servicios u otros documentos, que incorporan la normativa interna de VANNI a los mismos y obliguen a los Destinatarios, según sea aplicable, al cumplimiento del MPD y todos sus elementos, especialmente los Controles correspondientes, incluyendo sanciones para el caso de incumplimiento.
- La difusión a los Destinatarios del MPD y sus elementos, especialmente los Controles, incluyendo los entrenamientos periódicos respectivos.
- Todas las políticas, directrices, manuales, reglamentos y procedimientos de VANNI, entre los cuales destacan los siguientes:
 - El Código de Ética.
 - El presente Manual.
 - El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Otros Controles establecidos en la Matriz de Riesgos Penales.
- El proceso de evaluación periódica de los riesgos existentes en los distintos procesos y actividades de VANNI, con objeto de actualizar la Matriz de Riesgos Penales y los Controles, analizando la eficacia de los mismos y potenciales áreas de mejora.
- La existencia de sanciones frente al incumplimiento del MPD y sus elementos.
- La existencia del Canal de Denuncias, como herramienta disuasiva.

VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA

2. Controles de detección

El objetivo de estos Controles es detectar oportunamente posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o de incumplimiento o infracciones a los Controles que son parte del MPD.

Los principales Controles de detección son los siguientes:

- La existencia del Canal de Denuncias que ha sido implementado para que cualquier persona, incluyendo los Destinatarios, puedan canalizar las denuncias por posibles delitos, incumplimientos al MPD y sus Controles u otras conductas indebidas, y las investigaciones asociadas.
- La revisión periódica que deberá realizar el EPD de los juicios y cualquier acción legal o administrativa, o actividad fiscalizadora, que involucre a VANNI, con objeto de detectar eventuales incumplimientos y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.
- Los procesos de revisión y/o auditorias periódicas que debe realizar el EPD para verificar el cumplimiento y efectividad de los Controles.

3. Actividades de respuesta

El EPD deberá coordinar las actividades de respuesta, que tendrán por objetivo reaccionar adecuada y oportunamente frente a una denuncia y un eventual incumplimiento del MPD y/o la comisión de un delito.

Las principales actividades de respuesta, según corresponda en cada caso, son:

- Aplicar sanciones disciplinarias.
- Comunicar sanciones.
- Llevar un registro de denuncias y sanciones.
- Efectuar eventuales denuncias a la justicia u otras autoridades.

VI. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA

- Revisar los procesos y actividades involucrados en una denuncia, y especialmente los Controles potencialmente vulnerados, a fin de mejorarlos y evitar futuros incumplimientos.
- El proceso general de seguimiento a los planes de acción con el objetivo de subsanar potenciales deficiencias al MPD o los Controles, detectadas a partir de denuncias, investigaciones, monitoreos, revisiones específicas, auditorías o las evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

Los Destinatarios deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco del MPD.

4. Evaluaciones periódicas

El MPD, incluyendo todos sus elementos, será evaluado periódicamente por terceros independientes designados por el Comité de Ética de VANNI. Dicha revisión deberá ser realizada a lo menos cada 2 años.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá considerar las eventuales deficiencias y oportunidades de mejora detectadas por los terceros independientes, para efectos de perfeccionar o actualizar el MPD, la Matriz de Riesgos Penales y los Controles, estableciendo planes de acción con las distintas áreas, como parte de las actividades de respuesta.

VII. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS

En caso de que un Destinatario sospeche o tome conocimiento de una infracción al MPD y/o la comisión de un delito, deberá denunciar tal situación a la brevedad posible a su superior directo o a través de algunos de los canales disponibles.

Para estos efectos, VANNI ha implementado un Canal de Denuncias que tiene por fin disuadir y evitar la eventual comisión de delitos, y detectar tempranamente potenciales conductas reñidas con el MPD. También puede ser utilizado para aclarar cualquier duda que se tenga en relación con el MPD.

El Canal de Denuncias es el siguiente correo electrónico dirigido al EDP: denunciasley20393@vanni.cl. Se realizarán todos los esfuerzos para garantizar la confidencialidad de las dudas o denuncias transmitidas a través de dicho canal.

Las denuncias también pueden realizarse por escrito, mediante sobre cerrado dirigido al EPD, dejado en o enviado a calle Camino La Vara #03800, San Bernardo, Santiago.

Toda denuncia deberá ser planteada de forma seria y de buena fe.

No se tolerarán represalias contra un denunciante que actúe de dicha manera y el EPD tomará todas las medidas razonables para proteger al denunciante.

Se espera que las denuncias contemplen, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Conducta denunciada; descripción de los hechos; lugares y fechas referenciales; nombre y cargo de los involucrados.
- b) Forma en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- c) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación y eventual investigación y resolución final de los hechos denunciados, incluyendo la individualización de posibles testigos y documentos o antecedentes que respalden la denuncia.

Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del EPD, a menos que la denuncia involucre a este último, en cuyo caso el Comité de Ética de VANNI designará a otra persona a cargo de la investigación.

VII. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Al recibir una denuncia, el EPD deberá seguir los siguientes principios o reglas:

1. El EPD analizará preliminarmente los hechos denunciados, con el objeto de establecer el grado de veracidad y gravedad de los mismos y, en base a lo anterior, informará al Directorio de VANNI para consultar con estos el curso de acción según su mérito, incluyendo potenciales medidas preventivas, correctivas y/o disciplinarias que corresponda y/o el inicio de una investigación, fijando un plan para la misma. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el área de recursos humanos de la sociedad.
2. Si de los antecedentes informados o presentados se desprende claramente que no ha habido infracción, el EPD no proseguirá con la revisión, informando apropiadamente de ello al denunciante, cuando sea posible, y al Directorio de VANNI.
3. En la medida que no constituya un obstáculo para la investigación, el EPD procurará que la misma sea efectuada de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado. En ese sentido, el EPD procurará revelar solo aquella información que sea necesaria para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
4. Durante la Investigación, el EPD podrá solicitar el apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo, empleado o asesor de VANNI, tomando las medidas que estime necesarias para resguardar la confidencialidad respectiva. Toda persona que participe de la investigación deberá tener independencia suficiente en relación a los hechos y las personas involucradas, de forma que ésta sea lo más justa y objetiva posible.
5. El EPD deberá procurar que se respete la presunción de inocencia del denunciado y conducir la investigación conforme a normas de un debido proceso, actuando siempre con respecto y cuidado, de forma de no afectar la integridad, dignidad y derechos de las personas. Cuando corresponda, la persona investigada debe ser informada de la denuncia efectuada en su contra, debiendo dársele la oportunidad de defensa.

VII. CANAL DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS

6. Dentro de un plazo prudencial, el EPD deberá concluir la investigación, elaborando un informe final dirigido al Directorio de VANNI y al Directorio de la sociedad involucrada, si aplica. Dicho informe deberá incluir, según corresponda, los siguientes elementos:
 - I. Un resumen de la denuncia y la investigación efectuada;
 - II. Las conclusiones de la investigación y los antecedentes o documentos de respaldo respectivos;
 - III. Las recomendaciones en materia de aplicación de sanciones; y
 - IV. Sugerencias respecto de la implementación de medidas preventivas y/o correctivas para evitar futuras infracciones, junto con un plan de acción.

Los resultados de la investigación deberán ser informados a las personas involucradas, cuando corresponda.

El EPD revisará periódicamente el mecanismo y procedimiento de denuncias, con el objeto de evaluar cambios y mejoras a su funcionamiento.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual y los Controles y/o la participación en conductas constitutivas de un delito a que hace referencia la Ley N° 20.393, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, facultando al empleador para aplicar las sanciones internas contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad respectivo y para poner término a la relación laboral sin derecho a indemnización.

En el caso de los asesores, contratistas, proveedores u otros prestadores de servicios, el incumplimiento de los términos del MPD de VANNI podrá ser causal de término anticipado e inmediato o no renovación del contrato respectivo, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan en virtud del Contrato o la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales a las que pueden verse expuestos los infractores.

IX. VIGENCIA

La presente versión del manual fue aprobada por los directorios el 10 de Julio de 2026.

Los Directorios acordaron velar por el correcto funcionamiento del MPD, para lo cual monitorearán su operación a través de las rendiciones de cuentas y los reportes semestrales que el EPD les entregará, sin perjuicio de los informes específicos que los Directorios puedan solicitar al EPD.